



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO FRANCISCO DITA MEZA.
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00042-00.

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO FRANCISCO DITA MEZA, quién en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.13.371.854 y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, identificado con el Nit No. 860.003.020-1, por las siguientes cantidades:

- 1.1. CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$142.858. 330.00), por concepto de capital contenido en el pagaré Único que contiene las obligaciones Nos. 01589617099328 y 01589611473073.
- 1.2. TRECE MILLONES CIENTO TREINTA AY NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.139. 656.00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde 04 de octubre del 2017 hasta el 12 de febrero del 2021, a la tasa máxima legal permitida

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital antes enunciado desde que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 13 de febrero del 2021, hasta que se efectuó su pago total.

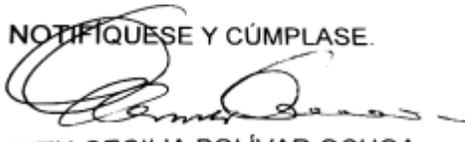
TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: En vista de que en la demanda se afirma desconocer los nombres y el paradero de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO FRANCISCO DITA MEZA, quién en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.13.371.854, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. con

el objeto de que comparezcan dentro del término legal, a hacer valer sus derechos en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773d86b078f03168816eefb1f812581b0e056cfb9d86dbd8af84f207a6da3c6

Documento generado en 08/04/2021 02:51:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**